De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, sito en el Edificio de Delegaciones Ministeriales de La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 22 de agosto de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A. (ilegible).—11.063-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Finca número	Propietario	Superficie — m²	Cultivo
	Término municipal de Coirós		
52	María Teresa Naveira Goday	45,00	Eucaliptal.
61	Rosario Noche López	261,00	Labradío.
65	Eduardo Crespo Maceira ...	86,00	Prado.
70	Manuel García Noche	30,00	Monte bajo.
71	Andrés Crespo Blanco	31,50	Monte bajo.
73	Juan Carlos Rodríguez Crespo	64,00	Prado.
74	Andrés García Crespo	139,00	Pinar
75	Camila Varela García	36,00	Monte alto.
78	Eduardo Crespo Ferreño ...	37,00	Monte bajo.
	Término municipal de Betanzos		
18	Leonardo Otero Fajil	71,00	Monte bajo.
38	José Benito y Jaime Costas	48,00	Monte bajo.
72	Antolín Sánchez	175,00	Labradío.
101	Esperanza Loureda Fuentes	112,00	Viña.
113	Francisco Fraga Baamonde	65,00	Labradío.
114	Herederos de Francisco Rodeiro	180,00	Prado.
115	Herederos de Consuelo Rodeiro	150,00	Prado.
116	Vicente Garma Peña	130,00	Prado.
125	Carmen Pérez López	210,00	Labradío.
147	Herederos de Eugenio Etchevarría Naveira	84,00	Prado.
149	Alfredo Vázquez Valiño	144,00	Labradío.
150	Manuela Mosquera	60,00	Labradío.
157	Ramón Blanco Rajoy	22,50	Inculto.
15[illegible]	Manuela Santos Varela	18,00	Labradío.
168	Ricardo Rey	40,00	Labradío.
169	Sara Crespo Dios	129,00	Labradío.
170	Antonio Muiño	172,00	Viña.
214	Manuel Navaza Crespo	127,00	Prado.
215	Ayuntamiento de Betanzos ...	124,00	Inculto .
237-B	María Luz Veiga Gómez ..	66,00	Pinar.
237-C	Tomás López Loureda	31,00	Pinar.
248	Pilar Castro Aguiar	235,00	Monte bajo.
251	María Gómez Barbeito	60,00	Prado.
252	José María Etcheverría	58,00	Labradío.
253	Adela Angela Díaz Ferreiro	8,00	Labradío.
263	Herederos de Antonio González Carro	42,00	Labradío.
263 bis	José Faraldo Gómez	130,00	Prado.
266	Enrique Sanz	160,00	Labradío.
267	Herederos de José Suárez Faraldo	299,00	Labradío.
268	Adela Sanz Ares	20,00	Prado.
269	José Palleiro Rey	15,00	Prado.
316	Ricardo Carro Carro	246,00	Labradío.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19438 *ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 13 de febrero de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Castejón Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Castejón Martínez contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación definitiva de plazas en el concurso general de traslados de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 13 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, interpuesto por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de don José Antonio Castejón Martínez, contra la resolución del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 14 de julio de 1979, sobre adjudicación definitiva de plazas en el concurso general de traslados de Profesores de EGB; anulando la referida resolución en cuanto a la no concesión de plaza al recurrente por el turno de concorte, declarando su derecho al mismo, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de tal derecho, y sin costas.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Jefe del Servicio de Provisión de Plazas de EGB.

19439 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se amplían enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional, en la Rama Sanitaria, a varios Centros públicos de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 4 de abril pasado y con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros públicos de Formación Profesional, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos por las correspondientes Direcciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Centros públicos de Formación Profesional que a continuación se relacionan ampliarán sus enseñanzas, a partir del próximo curso académico 1984/85, con el segundo grado de Formación Profesional en la Rama «Sanitaria», en las Especialidades que para cada uno de ellos se mencionan:

Provincia de Asturias

Castrillón, sección de Formación Profesional de primer grado, Especialidad de Laboratorio. Esta enseñanza se le concede con carácter excepcional.

Provincia de Madrid.

Madrid, «José Entrena Cuesta», Especialidad de Radiodiagnóstico.

Madrid «Las Musas», Especialidad de Laboratorio.

Móstoles Especialidad de Laboratorio.

Los tres Centros mencionados son Institutos de Formación Profesional

Provincia de Soria

Soria. Instituto Politécnico de Formación Profesional. Especialidad de Laboratorio.

Provincia de Teruel

Teruel, Instituto Politécnico de Formación Profesional, Especialidad de Laboratorio.

Provincia de Toledo

Toledo, Instituto de Formación Profesional, Especialidad de Laboratorio.

Provincia de Zaragoza

Calatayud, Especialidad de Radiodiagnóstico.

Zaragoza «Ric Gállego», Especialidad de Laboratorio.

Los dos Centros mencionados son Institutos de Formación Profesional.

Segundo.—No podrán implantarse las enseñanzas autorizadas en el párrafo anterior cuando el número de alumnos previstos sea inferior a veinte.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.